SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 28 de 2020.- En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez.

MARIA C RISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	*EJECUTIVO*
RADICACION	*N°. 2020-00088-00*
DEMANDADO	*GLORIA PATARROYO CASTILLO*
DEMANDANTE	*BANCO Agrario de Colombia S.A.*
Apoderado	*Dr. Luis Eduardo Polania Unda.*

En memorial que precede, la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Para el despacho la petición es procedente, toda vez que se ajusta a las exigencias del artículo 92 del código del Código General del Proceso, puesto que dentro de la misma, no se ha admitido, este no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha decretado la práctica de medidas cautelares.

En tal virtud y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACCEDER al RETIRO de la demanda ya referenciada, por ajustarse a las Exigencias del artículo 92 del código del Código General del Proceso, con fundamento en las razones expuestas.

SEGUNDO.- Entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY